

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS.-

CAPÍTULO I – Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral para la elección de autoridades del Colegio, en la pertinente Asamblea Ordinaria y de acuerdo a la Ley 8.815, garantizando la participación democrática y pluralista de los matriculados, la transparencia del procedimiento y la igualdad de oportunidades entre las listas participantes.-

Artículo 2. Principios.

El proceso electoral se regirá por los principios de legalidad, igualdad, buena fe, participación democrática, transparencia, imparcialidad, periodicidad, alternancia, debido proceso electoral y control por los matriculados.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El presente Reglamento se interpreta y aplica en concordancia con la ley N° 8.815 de colegiación profesional de los Ingenieros Especialistas y el art. 77 de la Constitución de Entre Ríos. Asimismo, en subsidio se aplicarán las normas análogas del Código Electoral Nacional y los principios generales del derecho público.-

Los matriculados deberán actuar cumpliendo los deberes de probidad, lealtad, decoro y buena fe, velando por la celeridad y la ética en el proceso electoral. La conducta que infrinja estos deberes podrá ser denunciada de acuerdo al Código de Ética del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, Decreto MGJ N° 346/2019.-

Artículo 4. Plazos.

Todos los plazos son perentorios, definitivos e improrrogables, para la realización de algún acto; a su vencimiento automáticamente opera la caducidad del derecho a realizarlo.-

Los plazos de días se cuentan por días completos y continuos, no excluyéndose los días inhábiles, feriados nacionales o provinciales o no laborables.

En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al día siguiente.

En los plazos fijados en horas, en los cuales no se excluyen los días inhábiles, feriados nacionales o provinciales o no laborables, se cuentan de hora a hora y su notificación se perfecciona al inicio de la siguiente hora de haber sido emitido el respectivo correo electrónico desde la casilla del Colegio. Los plazos en horas comienzan a contarse desde la hora siguiente de perfeccionada la notificación.-

Artículo 5. Notificaciones.

Las notificaciones específicas como la publicación del padrón de matriculados y la convocatoria a Asamblea, se realizan de acuerdo a lo prescripto por la Ley N° 8.815 y como lo indique este reglamento.-

Regla General de Notificaciones durante el proceso electoral: Desde la presentación de listas, todas las notificaciones se realizarán a través del correo electrónico del Colegio y dirigidas a los domicilios electrónicos denunciados en los escritos de presentación.-

CAPÍTULO II – Instrumentos.

Artículo 6. Padrón:

*El Directorio del Colegio deberá **publicar** en su sitio web el padrón de matriculados habilitados, en el plazo establecido por la ley del Colegio. Asimismo en igual tiempo deberá **exhibir** en la Sede del Colegio y en las Delegaciones un ejemplar del padrón en formato papel.*

El padrón estará compuesto por todos los profesionales habilitados en la matrícula, que se encuentren al día con el abono de la matriculación y su ratificación anual del año en curso y que no se hallen sancionados disciplinariamente con suspensión o cancelación de la matrícula (art. 14, incs. d) y e) de la Ley 8.815). Su inclusión otorga a los profesionales el derecho de voz y voto en las Asambleas Ordinarias para la renovación de autoridades.-

El padrón de matriculados habilitados deberá estar dividido en las cuatro (4) Delegaciones.-

Artículo 7. Observaciones al Padrón:

Los profesionales matriculados que no figurasen en el padrón o estuviesen registrados erróneamente o pretendan alguna eliminación o tacha de alguna persona del padrón, con causa suficiente, de alguna persona, tendrán derecho a

reclamar ante el Directorio durante un plazo de siete (7) días, a partir de la publicación del padrón, para la subsanación de los errores, omisiones e impugnaciones. El reclamo se deberá efectuar por medio del correo electrónico del Colegio. Vencido dicho plazo, el Directorio resolverá fundadamente el reclamo y depurará el padrón.-

Artículo 8. Convocatoria a Asamblea Ordinaria para la renovación de autoridades.

El Directorio deberá convocar a todos los matriculados, con una antelación mínima de quince (15) días, a la Asamblea Ordinaria para la Renovación de Autoridades del Colegio, a realizarse durante el mes de mayo. Lo hará a través de la pertinente publicación por dos días en el Boletín Oficial provincial como también en un diario de circulación provincial. Asimismo deberá exponer, en igual tiempo, en la sede del Colegio y en sus Delegaciones, avisos de la convocatoria como también remitir correos electrónicos a todos los matriculados y publicar en la página web del Colegio en forma permanente y hasta la fecha de la Asamblea.-

La resolución de Directorio que convoque a la Asamblea Ordinaria para la renovación de autoridades deberá contener, además del orden del día propio de toda asamblea, los siguientes puntos:

1).- Convocatoria a la Asamblea Ordinaria para la renovación de autoridades, indicando cargos a cubrir, fecha, hora y lugar.-

2).- Emplazamiento a la presentación de Listas de Candidatos, requisitos y plazo.

3).- Convocatoria a comicios, estableciendo fecha, horario y lugares precisos de votación en las cuatro (4) Delegaciones, para el supuesto caso que se presenten más de una lista (art. 26 Ley 8.815).

4).- Período de Observaciones de las listas presentadas, determinando plazos, traslado, resolución del Tribunal Electoral, subsanación y corrimiento y oficialización de listas.

Se deberá establecer un único cronograma preciso y consecuente de los puntos 3).- y 4).-

5).- Designación de los integrantes, titulares y suplentes, de la Junta Electoral.-

CAPÍTULO III – Junta Electoral, Funciones.

Artículo 9. Junta Electoral. Designación y funciones:

El Directorio designará, al tiempo de efectuar la convocatoria a Asamblea y en la misma resolución, a los integrantes de la Junta Electoral, órgano compuesto por tres (3) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes. Sus integrantes deberán cumplir con los mismos requisitos necesarios para integrar el Directorio que establece el art. 30 de la Ley 8.815. Los integrantes de la Junta Electoral no podrán revestir el carácter de candidatos, ni de avalistas, ni miembros del Directorio.

La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las listas de candidatos;*
- b) Recibir las observaciones a las listas de candidatos;*
- c) Atender las reclamaciones de los Apoderados Generales de listas;*
- d) Resolver las observaciones y, en su caso, disponer la subsanación o corrimiento de candidatos;*
- e) Aprobar las boletas de las listas de candidatos con las cuales se emitirá el sufragio;*
- f) Recibir las Actas del Comicio y llevar adelante el escrutinio definitivo;*
- g) Comunicar a la asamblea las listas triunfantes para cada uno de los tres cuerpos del comicio.-*

El quorum para funcionar y decidir es de dos (2) vocales integrantes de la Junta, siendo adoptadas sus resoluciones por simple mayoría del total de miembros, debiendo fundamentar sus decisiones. La Junta será asistida por la Asesoría Legal del Colegio y el personal administrativo del Colegio.-

Artículo 10. Presentación de Listas de candidatos.

*El Directorio fijará una fecha y hora como término perentorio para la presentación ante la Junta Electoral de listas de candidatos a cubrir los cargos de autoridades del Colegio que se renuevan. La recepción de las listas se realizará en la sede del Colegio, calle España N° 281 de la ciudad de Paraná. Dicha fecha **no puede ser menor a los cinco (5) días subsiguientes a la publicación** de la Convocatoria.*

Artículo 11. Requisitos para la presentación de lista.

Las agrupaciones de profesionales matriculados que presenten lista de candidatos para la renovación de los órganos de gobierno del Colegio, deberán acompañar en el pedido por escrito de su oficialización los siguientes requisitos: (ANEXO

1)

- a) *Cada Lista de postulantes debe presentar la totalidad de las candidaturas para integrar el gobierno del Colegio en sus tres órganos electivos: Directorio, Comisión Fiscalizadora de Cuentas y Tribunal de Ética Profesional. Su incumplimiento será causal de rechazo de la presentación de la lista.-*
- b) *Identificar su lista con un color y que contenga un lema o leyenda;*
- c) *Designar un apoderado general y un suplente, quienes deben constituir domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen;*
- d) *Adjuntar la lista de candidatos a los cargos que se renuevan, diferenciando los tres (3) órganos de gobierno y su condición de titular o suplente. Esta lista deberá contener nombre completo, número de documento nacional de identidad y matrícula profesional de cada candidato, precisando el cargo al que aspira. Los cargos a postularse son:*

I) DIRECTORIO:

- 1) Mesa Ejecutiva: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y su suplente; un (1) Tesorero y su suplente;*
- 2) Comisiones de Trabajo: un (1) Presidente y tres (3) vocales para cada una de las cuatro comisiones que establece el art. 51 de la Ley 8.815;*

II) COMISIÓN FISCALIZADORA DE CUENTAS:

Tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes;

III) TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL:

Tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.-

- d). *Acompañar **50 avales** a la lista propuesta, de matriculados que se encuentren incorporados al padrón que contemplan los arts. 6 y 7 de este Reglamento;*
- e) *Adjuntar nota individual de Aceptación de Candidatura de cada uno de los postulantes, declarando que acepta la misma a un determinado cargo electivo, ratificando bajo juramento que cumple los requisitos legales de elegibilidad (arts. 24, 30, 33, 43, 44 y 50 Ley 8.815) y no posee inhabilitaciones, comprometiéndose a respetar la normativa electoral vigente.- (ANEXO 2).*

Artículo 12. Apoderados y Fiscales.

Apoderados: *Los apoderados deben ser matriculados que se encuentren incorporados al padrón que contemplan los arts. 6 y 7 de este Reglamento; serán los representantes a todos los fines establecidos por este proceso electoral. Cada lista solo podrá designar un Apoderado General y un suplente, que actuará*

únicamente en caso de ausencia o impedimento del titular. En defecto de designación especial, la Junta Electoral considerará Apoderado General titular al primero de la nómina que se presente, el candidato a Presidente y suplente al que le siga en el orden, el candidato a Vicepresidente. Los apoderados deben constituir domicilio electrónico especial, donde serán válidas todas las notificaciones emitidas por la Junta Electoral, bajo apercibimientos de que si se omite, las resoluciones quedan notificadas en la mesa de entradas del Colegio.-

Fiscales: *El Apoderado General y su suplente también ejercerán de fiscales generales. Cada lista designará dos (2) fiscales para que la representen en cada mesa receptora de votos en las Delegaciones. Su función es la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan. Los fiscales deben ser matriculados que se encuentren incorporados al padrón que contemplan los arts. 6 y 7 de este Reglamento, de la delegación en que pretendan actuar. El Apoderado General de la lista otorgará poderes a los fiscales bajo su sola firma y contendrán nombre y apellido completo, número de matrícula y D.N.I. y su firma al pie del mismo. Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de las Mesas receptoras de votos, oportunamente, para su reconocimiento.-*

Artículo 13. Observaciones a las listas de candidatos para la renovación de autoridades:

*Los Apoderados Generales de lista serán notificados por la Junta Electoral inmediatamente después de las presentaciones que establecen los arts. 10 y 11 de este reglamento, efectuadas por cada una de las listas, estableciendo un plazo de **24 hs** desde la notificación por medios electrónicos para su observación.*

*La Junta Electoral recibirá las observaciones realizadas y correrá traslado a todas las listas de las mismas, por un plazo de **veinticuatro (24) hs** desde la notificación por medios electrónicos para efectuar su descargo y/o efectuar subsanaciones y/o sustituciones, si correspondiere.*

*Cumplido este último plazo, la Junta Electoral resolverá en un plazo de **veinticuatro (24) hs**.-*

En esta última oportunidad, si la Junta Electoral resolviera que algún candidato no reúne las condiciones necesarias y no ha sido sustituido por su apoderado general, se correrá el orden de lista de los titulares de la Mesa Ejecutiva y de cada una de las Comisiones de Trabajo y se completará con su suplente, trasladándose también el orden de esta, y la agrupación a la que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista de la Mesa Ejecutiva y de las Comisiones

*de Trabajo, en el término de **veinticuatro (24) hs** a contar de aquella resolución. En igual sentido con los candidatos que deban ser sustituidos en la Comisión Fiscalizadora de Cuentas y en el Tribunal de Ética Profesional. Al finalizar dicho plazo, la Junta Electoral oficializará las listas de candidatos en el término de **veinticuatro (24) hs**, notificando a los Apoderados Generales de las listas.-*

La Junta Electoral comunicará al Directorio las listas de candidatos oficializadas para su publicación inmediata en su página o sitio web del Colegio, manteniendo la publicación hasta la finalización de la Asamblea.-

(ANEXO 3).

Artículo 14. Oficialización de una sola lista. Comunicación al Directorio.-

En el supuesto que resultase oficializada una sola lista, la Junta Electoral procederá a comunicar al Directorio esa única lista aprobada, para su consideración en la Asamblea a los efectos de su directa proclamación, sin procederse a realizar el comicio, de acuerdo al Art. 26 de la Ley 8.815.-

Artículo 15. Renuncia de Candidatos.

Luego de oficializadas las listas por parte de la Junta Electoral, no se aceptarán renunciaciones de candidatos, la postulación al cargo de que se trate se considerará vacante para la lista correspondiente, sin poder incorporar otro candidato para el cargo respectivo. Se aplicará el art. 13, 2º párrafo de este Reglamento, en cuanto se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con su suplente.-

CAPÍTULO IV – Comicios.

Artículo 16. Responsabilidad de organizar y garantizar la realización de los comicios y el escrutinio.

El Directorio tendrá a su cargo todos los actos necesarios para organizar y garantizar la adecuada realización de los comicios y del escrutinio. Deberá adoptar las providencias que fueran necesarias para proveer y remitir con la debida antelación a las cuatro (4) Delegaciones, en la persona de los designados Presidentes de Mesa del comicio, los respectivos padrones, urnas, boletas únicas de papel, formularios, sobres, papeles especiales, sellos y un ejemplar de este Reglamento.-

Artículo 17. Boletas de sufragio.

Se establece la Boleta Única de Papel como instrumento de votación para todos los procesos electorales.

La Boleta Única incluirá todas las categorías de órganos de gobierno para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en franjas o filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en franjas o columnas verticales para cada agrupación que cuente con listas oficializadas de personas propuestas para ocupar los cargos electivos.

Las franjas o columnas verticales se distribuirán homogéneamente entre las distintas listas e identificarán con claridad: 1. El nombre de la lista y su color. 2. El espacio subsiguiente, para la elección del Directorio deberá contener: los nombres y apellidos de los candidatos a integrar la Mesa Ejecutiva. Los restantes espacios siguientes deberán contener los nombres y apellidos de los candidatos a la Comisión Fiscalizadora de Cuentas y al Tribunal de Ética Profesional.

En cada espacio debe existir un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que se pueda votar por cada una de las categorías.

Las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en carteles de exhibición obligatoria de manera clara y visible en cada Delegación en que se vote y un ejemplar de lista única de papel que se utilice para el comicio deberá ser publicado en la página web del Colegio.-

La Junta Electoral establecerá la boleta única de papel para la elección (ANEXO 4); las letras que se utilicen en la boleta para identificar a las agrupaciones deberán tener características idénticas en cuanto a su tamaño y forma. La Junta Electoral decidirá fundadamente el orden de cada agrupación en la boleta. Cada boleta no debe ser menor que las dimensiones de una hoja A4, cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita. En la boleta se incluirá la fecha en que la elección se lleva a cabo.

Se deberá imprimir la Boleta Única en una cantidad igual al número de electores correspondientes al padrón electoral de cada Delegación, más un cinco por ciento (5%) adicional para reposición en caso de contingencias.-

Artículo 18. Campaña Electoral. Publicidad.

Desde que es notificada a los Apoderados Generales la pertinente oficialización de las listas, sus candidatos se encuentran facultados a explicar y difundir sus propuestas o proposiciones de gobierno, dirección y administración de la institución colegial a los matriculados con derecho al voto. La campaña electoral, la comunicación y la publicidad deberán desarrollarse en un clima de tolerancia democrática, respeto hacia los matriculados que se postulan y prudencia, adecuándose principalmente al cumplimiento de los arts. 9 y 12 del Código de

Ética del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, Decreto MGJ N° 346/2019.-

Artículo 19. Autoridades de Mesa receptora de votos.

Serán autoridades de cada mesa receptora de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal, que se reemplazarán durante el comicio, y serán designados por el Directorio a propuesta de las Delegaciones sedes del acto eleccionario, debiendo la designación recaer preferentemente en autoridades de esos Delegaciones.

Las autoridades de mesa tienen su misión especial en velar por el correcto y normal desarrollo de la elección; resolverán los planteos que se susciten durante el transcurso de los comicios en el marco de sus competencias.-

Las autoridades locales de cada Delegación actuarán como representantes del Directorio, colaborando con todo lo necesario para el desarrollo del comicio.

Las listas oficializadas podrán designar fiscales de mesa, quienes que deberán acreditarse ante las autoridades electorales correspondientes. Queda expresamente entendido que los candidatos son fiscales naturales del proceso.

Artículo 20. Derecho del matriculado a votar.

Todo profesional matriculado que se encuentre registrado en el padrón y exhiba su documento nacional de identidad tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los Presidentes de Mesa no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del elector para figurar en el padrón electoral.

Los matriculados podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento nacional de identidad, datos que verificará el Presidente de Mesa.

El voto es personal, directo o presencial ante la mesa, secreto y obligatorio. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones que importen violar tal secreto.-

Artículo 21. Apertura y Cierre del Comicio.

Los Presidentes de Mesa receptora de votos procederán a los actos de apertura y cierre del comicio y al escrutinio provisorio.

La apertura y cierre de las mesas receptoras de votos se efectuará en el horario y en el espacio físico que haya determinado la convocatoria a elecciones del art. 8 de este Reglamento efectuada por el Directorio.

Artículo 22. Cierre del Comicio. Escrutinio provisorio. Actas.

Una vez cerrado el acto, las autoridades de cada mesa, con la presencia de los fiscales y los candidatos que lo solicitaren, harán el escrutinio provisorio y público de las elecciones y resolverán acerca de la validez o nulidad de los votos emitidos.

Serán votos válidos los emitidos mediante boleta única oficializada, debiendo haber una sola opción en cada categoría.

Serán votos en blanco, cuando el sobre escrutado no contenga boleta de opción electoral alguna, haya un papel que no se corresponda a boleta oficializada o se haya dejado vacío el o los casilleros de las categorías por las que el elector no se quiera pronunciar.

Serán considerados votos nulos:

- a) Cuando el votante marque más de una opción para una misma categoría.*
- b) Cuando la boleta se halle cortada y no se pueda identificar a quien ha expresado su voluntad el elector;*
- c) Se haya introducido en el sobre un elemento extraño al voto.*

Serán votos de identidad impugnada, aquellos que, durante el desarrollo del acto electoral, haya sido cuestionada la identidad del elector, habiéndose dejado constancia de tal circunstancia en acta que se acompaña, junto al sobre en el que se emitió el voto, dentro del sobre especial de identidad impugnada que se introduce en la urna y no se abre en el escrutinio provisorio, remitiéndose junto con la documentación electoral para su verificación en el escrutinio definitivo, por la Junta Electoral.

Cuando un fiscal no esté de acuerdo respecto a la resolución de validez o nulidad sobre uno o más votos que haya tomado el Presidente de Mesa, podrá recurrir dicha decisión, debiendo expresar los motivos de su postura, como también la autoridad de mesa como los restantes fiscales, acta que se adjuntará al voto en cuestión junto al sobre en el que fue emitido, dentro del sobre de voto recurrido, debiendo remitirse junto con todo el material electoral, para ser resuelta al momento del escrutinio definitivo.

El escrutinio de la elección se practicará por listas y por órganos de gobierno.

Concluido el escrutinio, las autoridades de mesa completarán las actas de escrutinio y procederán a la guarda de boletas y documentos, que deberán ser remitidos a la sede del Colegio. El Presidente de Mesa receptora de votos designado o en su reemplazo el Vicepresidente o el Vocal, emitirán en el día un correo electrónico dirigido al Colegio que contendrá copia del acta de cierre con todos sus datos y de los fiscales presentes.- (ANEXO 5).

Artículo 23. Escrutinio definitivo.

Llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la sede del Colegio, se procederá por la Junta Electoral al escrutinio definitivo.

Artículo 24. Proclamación de candidatos.

La Junta Electoral comunicará al Presidente de la Asamblea el resultado del escrutinio definitivo a los fines de que cumpla con el acto de proclamación según el Orden del Día de la Asamblea.-